



**MUNICIPALIDAD DE DUYURE,
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE ENERO DE 2002
AL 11 DE MAYO DE 2008**

INFORME ESPECIAL Nº 014-B -2008-DASM-CFTM

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL



CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVIO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

PÁGINA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

2

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2-3

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

3

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

4

CAPÍTULO III

DESCRIPCION DE HECHOS

5-6-7

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

8

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

9



Tegucigalpa, MDC, 2 de septiembre de 2008
PRE- 1719-2008

Abogado
Leonidas Rosa Bautista
Fiscal General de la República
Su Despacho

Estimado Abogado.

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 014 –B-2008, sobre la investigación a los rubros de los rubros de Caja y Bancos, Obras Públicas, Ingresos, Egresos, Presupuesto y Préstamos por Pagar de la auditoria practicada a la Municipalidad de Duyure Departamento de Choluteca. El periodo comprendido del 25 de enero 2002 al 11 de mayo de 2008.

El Informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida por esa fiscalía, provocara que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los tribunales de justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este tribunal para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el tramite de acuerdo a Ley.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite para fundamentar la acción.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente I TSC



CAPITULO I

INFORMACION INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del plan de auditoría del año 2008 y orden de trabajo N° 014 -2008 -DASM-CFTM del 7 de mayo de 2008.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestra auditoría financiera y de cumplimiento legal fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos fueron:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de respaldo.

Objetivos Específicos.

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y gastos en la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca; presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno de la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno;
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Duyure, con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e

importante sobre la determinación de los montos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar los activos fijos.

4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5 %, subsidios y otros ingresos recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan;

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca, cubriendo el período de 25 de enero 2002 al 11 de mayo de 2008; haciendo énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Egresos, Obras Públicas, Fondos de Estrategia de Reducción de Pobreza ERP. Presupuesto y Préstamos por Pagar.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

En la auditoria practicada a la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca y revisar el rubro de gastos, se encontró que esta Municipalidad, Se obtuvo un préstamo , el 11 de junio de 2004, el cual fue aprobado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria el 15 de junio de 2004 con el prestamista particular señor Omar Sánchez Moncada por valor de Setenta y Dos Mil Lempiras (L.72,000.00), equivalente a Cuatro Mil Ciento Treinta Dólares (\$4,130.00), con la finalidad de sufragar los gastos de embarque de un vehículo que se encontraba en la ciudad de New Jersey USA y que el Señor Víctor Maduro por gestiones de la ex primera dama de la nación señora Aguas Ocaña de Maduro, se había obtenido como donación para la Municipalidad de Duyure, el dinero fue enviado el 11 de junio de 2004 a través de Western Union comprobante de deposito N° 9286437889 a nombre del señor Diomy Jaques, pero pasaron los días sin obtener noticias de el envió del vehiculo, por lo cual el señor ex alcalde procedió a realizar las investigaciones y consulto a otras Municipalidades y a los miembros de la Asociación de Municipios (AMHON) lo cual le informaron que ya eran varias las denuncias recibidas con estos mismos antecedentes enterándose hasta en ese momento, que todo se trataba de un fraude según sus palabras, comunicando de inmediato a gobernación y justicia enterándose posteriormente que fue planificado por una banda internacional de delincuentes que usando el nombre, de Víctor Maduro, la ex primera dama de la Nación Aguas Ocaña, así como el nombre del señor Cesar Flores Embajador de Honduras en New Jersey USA, se valieron para tramar este indicio de fraude. En fecha 29 de junio de 2004, el señor Carlos Roberto Corrales, interpuso formalmente la denuncia por el delito de **ESTAFA** ante la Dirección General de Investigación Criminal DGIC en contra de la Municipalidad de Duyure, hecho ocurrido el 11 de junio del año 2004, registrándose bajo el No. 1620-04 y que hasta la fecha 09 de junio de 2008 fecha de finalización de esta auditoria, la Municipalidad de Duyure no ha recibido por parte de la DGIC, ninguna respuesta o resultado de las investigaciones realizadas por este hecho y no existe evidencia del seguimiento de la denuncia para tal efecto.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

LA MUNICIPALIDAD DE DUYURE FUE SUJETA DE ACTOS ILICITOS.

En la revisión practicada al rubro de préstamos por pagar, se encontró que el 10 de junio de 2004, se obtuvo un préstamo por medio de un prestamista particular el cual fue aprobado por la Corporación Municipal, según consta en acta No 58, celebrada el 15 de junio de 2004, por valor de Setenta y Dos Mil Lempiras (L. 72,000.00), equivalente a Cuatro Mil Ciento Treinta Dólares (\$ 4,130.00), para sufragar gastos de embarque de un vehículo recolector de basura que se encontraba en la ciudad de New Jersey, USA aduciendo el señor Víctor Maduro que por gestiones de la ex primera dama de la nación, se había obtenido como donación para la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca, dicho monto fue enviado por Western Union, el 11 de junio 2004 comprobante de depósito No 9286437889 a nombre del señor Diomy Jaques, El mencionado vehículo no fue enviado ni recibido por la Municipalidad Posteriormente el 9 de diciembre de 2005 se emite una orden de pago por valor de Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Lempiras(L.116,400.00) a nombre del señor Omar Sánchez Moncada prestamista particular para cancelar el capital de Setenta y Dos Mil Lempiras (L.72,000.00), mas Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Lempiras (L.44,400.00) en concepto de intereses, valor que fue aprobado por la Corporación Municipal en sesión No 81, celebrada el 01 de junio de 2005. **(Ver anexo N° 1)**

REGLAMENTO GENERAL DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos.

- 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.
2....., 3....., 4.....,5.....,6.....
- 7) Contraer compromisos u obligaciones, por cuenta de la entidad u organismo en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley.

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

Artículo 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

“Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas”.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido debidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

Artículo 2207

El que acepta un pago indebido, si hubiera procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, o los frutos percibidos o debidos percibir, cuando la cosa recibida los produjere.

Además responderá de los menoscabos que la cosa haya sufrido por cualquier causa, y de los perjuicios que se irrogaren al que la entregó, hasta que la recobre. No se prestará el caso fortuito cuando hubiese podido afectar del mismo modo a las cosas hallándose en poder del que las entrego

LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 43

Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.

El día 10 de junio 2004 se recibió una llamada con procedencia de Estados Unidos de América, de un señor identificándose como Víctor Maduro donde manifestó que por instrucciones de la ex primera dama de la nación Aguas Ocaña de Maduro gestionó un vehículo recolector de basura para la Municipalidad de Duyure y que urgía el envío de Cuatro Mil Ciento Treinta Dólares americanos (\$ 4,130.00), el cual serviría para la documentación y transporte de Estados Unidos hacia Honduras, como se demuestra en comprobante de llamadas de recibo del mes de junio 2004 de Hondutel, No. 9734894554, de la ciudad de New Jersey, por lo tanto se obtuvo la aprobación de la Corporación Municipal el dinero por medio de un prestamista particular local. (**Ver anexo N° 2**)

El día 11 de junio de 2004 se compró un giro en Western Union, por valor de \$ 4,130.00 y se envió a la dirección 1409 Main Ave, New Jersey USA a nombre de Diomy Jaques ya que era

requisito para recibir el vehículo. Después de una larga espera procedí a realizar consultas con otros Alcaldes y recabar datos sobre el tema y con la Asociación de Municipios AMHON y me doy cuenta que otras Municipalidades han sido objeto del mismo engaño y que se trata de una estafa. **(Ver anexo N° 3)**

El día 29 de junio 2004 interpuso la denuncia N 1620-04 a la Dirección de Investigación Criminal DGIC, igualmente comunique de lo sucedido al Señor Ramón Hernández Alcerro, en los despachos de Gobernación y Justicia, solicité un dictamen favorable para autorizar pagar el Préstamo adquirido con fondos procedentes de transferencia **(Ver anexo N° 4)**

El 30 de mayo 2005 se recibe el oficio DGFL No. 1064-2005 suscrito por el Director General de Fortalecimiento Local de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia donde hacen saber un dictamen legal emitido por el asistente legal donde concluye que si la Corporación Municipal autorizó el préstamo este también puede autorizar el pago, pero con fondos provenientes de otros ingresos y no de transferencia, por lo que se procedió a realizar el pago. **(Ver anexo N° 5)**

El día viernes 17 de febrero de 2006, se publicó en diario La Tribuna (periódico de circulación local del país) **BANDA INTERNACIONAL DE ESTAFADORES EMBAUCA A UNAS DIEZ ALCALDIAS**, noticia que fue denunciada por el director ejecutivo de la asociación de Municipios de Honduras (AMHON). **(Ver anexo N° 6)**.

Lo anterior ha suscitado a la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca se ha determinado un perjuicio económico, por pretender lograr mejoras en su municipio, y por ende son objetos de engaños por parte de personas que se dedican a actos ilícitos, es importante mencionar que existen otras Municipalidades que fueron sujetas a lo mismo enunciado anteriormente.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

1. Existe denuncia No 1620-04 de fecha 29 de junio de 2004, interpuesto por el Ex Alcalde Municipal en representación de la Municipalidad de Duyure Departamento de Choluteca a la Dirección de General de Investigación Criminal (DGIC) sobre este caso, al término de la auditoría no había evidencia de haber obtenido respuesta alguna.
2. Además de la Municipalidad de Duyure, según declaraciones de funcionarios de la AMHON otras Municipalidades han sido y están sujetas por parte de personas que se dedican a actos ilícitos, por pretender los funcionarios municipales mejoras a su municipio.
3. En base a la documentación presentada y las acciones realizadas por el ex Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca realizó un desembolso por la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS LEMPTRAS (L.116, 400.00)** provocando un perjuicio económico, de lo cual este Tribunal formulo la responsabilidad respectiva de conformidad al Informe No.014-2008-DASM-CFTM , por pago indebido.
4. Por los actos ilícitos efectuados a la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca, se desconoce las acciones ejecutadas por parte de las autoridades autorizadas para tal investigación.
5. Los supuestos responsables de los actos ilícitos se mencionan a los señores Diomy Jaques con domicilio 1409 Main Ave, New Jersey USA y Víctor Maduro desconociéndose su domicilio.

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado

Realizar las diligencias a fin de darle el seguimiento a la denuncia N° 1620-04 de fecha 29 de junio de 2004 interpuesta por el Señor Ex Alcalde ante la Dirección General de Investigación Criminal por los indicios de actos ilícitos suscitadas en la Municipalidad de Duyure, Departamento de Choluteca y proceder a realizar cualquier otra investigación que el caso amerita y requerir en legal y debida forma a los señores Víctor Maduro y Diomy Jaques

Tegucigalpa, MDC. 02 de Septiembre de 2008

LIC. NORMA PATRICIA MÉNDEZ
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Municipal